

E.L.  
T.S.S.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de abril de 2014  
Asunto: El que se indica.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

225-121

La suscrita diputada MARIA LUISA MATUS FUENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envió a Usted iniciativa por el que propongo reforma por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea considerada en la sesión programada el día treinta de abril del año dos mil catorce.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 MAY 2014  
14:44  
DIP. JAIMÉ BOLAÑOS CACHO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 ABR. 2014  
9:51  
Cavero  
OFICIALIA MAYOR



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de abril de 2014

**ASUNTO: Iniciativa de decreto que reforma y adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado.**

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa que reforma adicionando un párrafo, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su valoración respectiva, fundándonos para ello en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, referente a que *"toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público"*, asimismo señala que *"el niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una*

*vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos";* por otra parte, dentro de los Convenios Fundamentales se encuentra el C-138, sobre la edad mínima de admisión al empleo (Entrada en vigor: 19 junio 1976) Adopción: Ginebra, 58ª reunión CIT (26 junio 1973) - Estatus: Instrumento actualizado, por lo que con el fin de dar visibilidad a la desigualdad que los afecta y los desafíos que enfrentan los niños, las niñas y los adolescentes para el cumplimiento integral de sus derechos, UNICEF México (por sus siglas en inglés de United Nations International Children's Emergency Fund <Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, en castellano>), se propuso, en el ciclo de cooperación 2008-2013, trabajar para hacer evidentes, con información sólida y confiable, tanto la situación de la infancia en general como los factores que contribuyen a la persistencia de la pobreza y la desigualdad en los ámbitos nacional y local.

Ahora bien, a partir de la modificación del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar cabida a los derechos de los niños y las niñas, con fecha 29 de mayo del dos mil, fue promulgada la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual es un gran avance; y su similar en el Estado de Oaxaca, sin embargo, dicha ley aún no se aplica a todos los Estados del país.

La delimitación del universo de estudio de niños y niñas que trabajan puede fundamentarse en los tres aspectos siguientes:

1. Los estudios nacionales e internacionales que consideran el trabajo infantil desde los cinco o seis años hasta una edad máxima que oscila entre los 14 y 17 años.

2. Las fuentes de información nacionales disponibles en torno al fenómeno, que miden el trabajo de los niños y las niñas desde los seis años hasta alrededor de los 14 años, o en el caso de los adolescentes, hasta los 17 años.

Asimismo, no se omite señalar que a partir de las reformas de junio de 2011, la Constitución general ha reconocido los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, además del de dignidad humana, esta última no es otra cosa que el fundamento igualitario de todos los derechos humanos.

De lo expuesto, y de conformidad con las estadísticas publicadas por INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en el Estado de Oaxaca hay 191,461 niñas y niños entre 5 y 17 años de edad trabajan, de los cuales 69,406 son de 5 a 13 años y 122,055 entre 14 y 17 años,

El trabajo infantil es y ha sido un tema de preocupación internacional, cientos de miles de menores realizan trabajos que los limitan en sus oportunidades de desarrollo educativo y de salud.

Ante esta realidad la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido la firma del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio 138), adoptado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1973.

México no ha ratificado el Convenio 138 de la OIT, con este instrumento internacional se pretende establecer que la edad mínima



para trabajar no debería ser inferior a la edad en que se completa la educación básica obligatoria, o en todo caso, los 15 años de edad (artículo 3).

Por otra parte el artículo 4 del Convenio invocado con anterioridad, dispone que *"el miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años"*.

Ahora bien, después de que han transcurrido 38 años de haberse adoptado el Convenio 138 de la OIT, "los medios de educación" de nuestro país

De conformidad con el criterio del **Dr. Miguel Székely, Director del Instituto de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey** en conjunto con el **Dr. Daniel Moska Arreola, Director General del Tecnológico de Monterrey Campus Santa Fe**, presentaron los resultados del ***Informe de Progreso Educativo (IPE) 2013***. El Informe está orientado a evaluar la calidad, la cobertura y el logro académico en México, e integra datos de primaria, secundaria y educación media superior, a nivel nacional, estatal y municipal correspondiente al periodo 2012 - 2013, indicadores que presentan un análisis sobre los factores que están asociados al progreso educativo en las entidades del país.

*El Informe revela que en una escala del 1 al 10, la educación de México obtuvo un valor de 6.9 a nivel nacional en el año 2013, solo 0.1 mayor al del año pasado. A este ritmo tomará 11 años alcanzar un valor de 8 puntos.*

*La medición referida, entre 2008 y 2013 el avance ha sido en promedio de solo 0.2 puntos por año, lo cual indica que la educación ha estado estancada.*

*El IPE para Primaria es de 7.6; para Secundaria se sitúa en 6.8, y para la Educación Media Superior en 6.3.*

*El nivel con mayor cobertura y logro es el de Primaria, con niveles de 9.6 y 9.2 sobre 10, mientras que el que ocupa el último sitio en estos indicadores es la Educación Media Superior con niveles de cobertura y logro de 7 y 8.3 puntos, respectivamente. En materia de calidad el menor puntaje de todos se observa en la Secundaria con 1.9 puntos.*

*A nivel estatal el IPE para el año 2013 oscila entre 6.2 y 7.6 puntos. Las 5 entidades que presentan un mayor índice son Baja California, Sonora, Distrito Federal, Baja California Sur, y Tabasco, todos con un valor mayor a 7.2. Los 5 Estados con menor IPE son Veracruz, San Luis Potosí, Guerrero, Michoacán y **Oaxaca**, con valor menor a 6.7.*

*Entre 2008 y 2013 **Oaxaca es la entidad con menor crecimiento en los últimos 6 años.** Para que esta entidad alcance el promedio observado en Baja California, tomará 28 años a la tasa de progreso actual, y llevará 35 años alcanzar un nivel de 8 puntos.*

Resulta procedente reformar el artículo 12 de la Constitución Política del estado, a efecto de adicionar un párrafo después del primero y recorrer en su orden los subsecuentes, quedando estos últimos de manera literal, a fin de prohibir el trabajo de los menores de 14 años, para aumentar la edad mínima para trabajar a 15 años de edad.

La presente propuesta se hace con el ánimo de establecer una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y, eleve la edad mínima de admisión al empleo, a un nivel que haga posible, el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

No obstante lo expuesto, la presente propuesta resulta apropiada, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Carta Magna, numeral que textualmente dice "...en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de

*los que el Estado Mexicano sea parte...*", los derechos consagrados a los menores de edad son de observancia obligatoria e interés social, ya que el estado debe velar por el bienestar social evitar con esto que los niños menores de 15 a 18 años de edad, sean víctima de la explotación laboral infantil, garantizando por lo menos sus derechos consagrados en el Convenio 138 de la OIT.

Por lo expuesto, las niñas, niños y adolescentes que se han incorporado al mercado laboral menores de 15 años, ven disminuidas sus oportunidades de desarrollo, y esta legislatura garante de los derechos humanos está obligada a crear las condiciones que garanticen que nuestros niños, y que quienes tienen la edad mínima para laborar y trabajan, lo hagan en condiciones de protección.

En su expresión más aguda, el trabajo infantil tiene un efecto pernicioso en el proceso de formación escolar, interfiriendo en el ejercicio de uno de los Derechos fundamentales de la niñez, aunado al hecho de que el estado de Oaxaca es una entidad federativa Multicultural en el que su población infantil indígena, se enfrenta a distintas formas de discriminación como la desvalorización de la lengua materna y de su identidad indígena.

Asimismo, la explotación laboral infantil es un fenómeno cuya complejidad se deriva del tejido de relaciones con elementos económicos, sociales, históricos y culturales. La pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de la población en el Estado de Oaxaca son los principales factores para privar de su infancia a nuestros niños.

El Estado como la sociedad en un esfuerzo integral deben garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, educación y oportunidades para el desarrollo pleno de muchos de menores explotados laboralmente en nuestro Estado, ya que de lo contrario la falta de acceso a mecanismos de desarrollo representará en su vida adulta

desventajas injustificadas con respecto a otras personas, y la posibilidad de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

En este orden de ideas el artículo 32, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone la obligación a esta legislatura a adoptar medidas, que garanticen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y a fijar una edad mínima para trabajar, dicho precepto dispone:

### **Artículo 32**

*1. Los estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los estados parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los estados parte, en particular:*

*a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*

*b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo*

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de este artículo.*

Es impostergable, entonces, emprender acciones que contribuyan a erradicar el trabajo infantil y propiciar el desarrollo de los menores mexicanos con igualdad de oportunidades.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea, lo siguiente:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para adicionar un segundo párrafo, para quedar como sigue:

"Artículo 12...

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

...

Las demás fracciones solamente se recorrerán en su orden prevaleciendo en su contenido.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES**  
**INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA.**